

381R0022

Nº L 2/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 1. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 22/81 DE LA COMISIÓN

de 1 de enero de 1981

por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1204/72 relativo a modalidades de aplicación del régimen de ayuda para las semillas oleaginosas y el Reglamento (CEE) nº 3136/78 relativo a las modalidades de aplicación del régimen de fijación por medio de licitación de la exacción reguladora a la importación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1917/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16 y el apartado 5 de su artículo 27,

Considerando que el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1204/72 ⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 2924/80 ⁽⁴⁾, así como el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3136/78 ⁽⁵⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1037/79 ⁽⁶⁾, prevén el método de determinación de las horas límite en los distintos Estados miembros para presentar, por una parte, las solicitudes de certificados de ayuda y, por otra, las solicitudes de certificados de importación; que las mencionadas disposiciones se ajustaban a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 193/75 de la Comisión, de 17 de enero de 1975, relativo a modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas ⁽⁷⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 2471/80 ⁽⁸⁾; que, tras la reciente modificación de este último

artículo, es conveniente adaptar los Reglamentos (CEE) nº 1204/72 y (CEE) nº 3136/78, recurriendo a la hora local de Bruselas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se sustituye el texto del apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1204/72 por el siguiente:

«4. Las horas límite fijadas en el presente Reglamento serán las horas de Bélgica.»

2. Se sustituye el texto del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3136/78 por el siguiente:

«La hora límite para la presentación de las solicitudes será fijada en las 16 horas. Dicha norma límite será la hora de Bélgica.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 133 de 10. 6. 1972, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 304 de 13. 11. 1980, p. 16.

⁽⁵⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1978, p. 72.

⁽⁶⁾ DO nº L 130 de 29. 5. 1979, p. 20.

⁽⁷⁾ DO nº L 25 de 31. 1. 1975, p. 10.

⁽⁸⁾ DO nº L 254 de 26. 9. 1980, p. 23.